

RESOLUCIÓN

Analizada la documentación que obra en el expediente de referencia, tramitado al amparo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El Principado de Asturias a través de las consejerías que en el tiempo han ido teniendo las competencias que hoy corresponden a la de Consejería de Ciencia, Industria y Empleo a través de la Dirección General de Energía y Minería, ha venido subvencionando a instituciones sin ánimo de lucro para la organización de actividades relacionadas con la minería que puedan ser de interés para la recuperación, fomento y mantenimiento de las profesiones y actividades mineras asturianas. A tal fin, en la Ley del Principado de Asturias 8/2024, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2025 (BOPA nº252, de 31/12/2024) dentro del programa destinado a actuaciones en materia de minería y energía se consigna en la aplicación presupuestaria 17.02.741G.486.006, denominada “Concurso entibadores mineros y otras actividades” un crédito de NUEVE MIL EUROS (9.000€) para 2025. Tras realizar las oportunas modificaciones presupuestarias derivadas de la reestructuración de Consejerías establecida en el Decreto 23/2025, de 16 de abril, del Presidente del Principado de Asturias, la partida presupuestaria pasa a ser la 14.07.741G.486.006.

SEGUNDO. En el Plan Estratégico de Subvenciones para el período 2025-2027 de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo, aprobado por Resolución de 1 de agosto de 2025 (BOPA de 14/08/2025), figuran las subvenciones para la recuperación, fomento y mantenimiento de las profesiones y técnicas tradicionales del sector minero en el Principado de Asturias, entre otras, las de entibación minera y las de bateo, dentro de las que se concederán en el actual ejercicio en régimen de concurrencia competitiva.

TERCERO. Por Resolución de 18 de octubre de 2016, de la entonces Consejería de Empleo, Industria y Turismo, se aprobaron las bases reguladores de subvenciones para Concursos de Entibadores y otras actividades (BOPA del 2 de noviembre de 2016). Dichas bases fueron modificadas por Resolución de 12 de abril de 2018, de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo (BOPA del 21 de abril 2018).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El titular de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo es competente para la aprobación de esta convocatoria de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno; el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se establece el régimen general de concesión de subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias; el Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, en su redacción dada por el Decreto 23/2025, de 16

	Estado del documento	Original	Página 1 de 11	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704544150561746054			

de abril, del Presidente del Principado de Asturias, de quinta modificación de aquél; y el Decreto 49/2025, de 29 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo.

SEGUNDO. Esta materia se encuentra regulada en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la referida Ley; el Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario; y el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, de régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias, en cuyo artículo 6.2 se establece que las subvenciones y ayudas con cargo a dotaciones innominadas, globales o genéricas, que figuren en los Presupuestos Generales del Principado, se otorgarán de acuerdo con los principios generales de publicidad, concurrencia y objetividad, ajustándose a los procedimientos establecidos en dicho Decreto.

TERCERO. Al amparo de lo establecido en los artículos 8 y 41 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, corresponde a la persona titular de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo la autorización y disposición del presente gasto, no habiendo sido esta competencia delegada en la Resolución de 19 de mayo de 2025 de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo, por la que se delegan competencias en diversos órganos.

Vistos los Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho mencionados y que son de aplicación, por la presente,

RESUELVO

PRIMERO. Autorizar un gasto por importe de NUEVE MIL Euros (9.000€) con cargo a la partida 14.07.741G.486.006 denominada “Concursos entibadores mineros y otras actividades”, destinada a la convocatoria pública de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, para concursos de entibadores y otras actividades, para el ejercicio 2025.

SEGUNDO. Aprobar la convocatoria pública de subvenciones para “Concursos de entibadores y otras actividades” para el ejercicio 2025 que se regirá por las bases reguladoras aprobadas por Resolución de 18 de octubre de 2016, de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo (BOPA del 2 de noviembre de 2016), modificadas por Resolución de 12 de abril de 2018, de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo (BOPA del 21 de abril de 2018), que se desarrollará de acuerdo a las prescripciones enumeradas a continuación.

1. Objeto.

El objeto de la presente convocatoria es la concesión de subvenciones destinadas a apoyar económicamente la organización de concursos de entibadores y otras actividades que tengan como finalidad la recuperación, fomento y mantenimiento de las profesiones y técnicas tradicionales del sector minero en el Principado de Asturias, entre otras la de entibación minera y las de bateo.

Para que las actuaciones resulten subvencionables es necesario que las mismas se hayan desarrollado entre el 1 de septiembre de 2024 y el 31 de agosto de 2025, ambos incluidos.

	Estado del documento	Original	Página 2 de 11	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704544150561746054			

2. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las asociaciones, clubes deportivos, sindicatos del sector y otras entidades sin ánimo de lucro, legalmente constituidas.

Para obtener la condición de beneficiarios deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Presentación de solicitudes y plazo.

3.1. Las solicitudes se presentarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Al tratarse de sujetos obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 39/2015, las solicitudes se presentarán electrónicamente.

La presentación se realizará a través de la ficha que se habilite en la sede electrónica a través de la dirección <https://miprincipado.asturias.es> o en el Registro electrónico de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Conforme a lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y el artículo 14 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, relativo al régimen de subsanación, si alguno de los solicitantes no presentara la solicitud a través de este medio, se le requerirá para que la presente en la forma indicada anteriormente. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación.

Para la presentación de las solicitudes podrá emplearse cualquiera de los mecanismos de firma admitidos por la sede electrónica del Principado de Asturias y que pueden comprobarse en el apartado de sistemas de firma electrónica admitidos y/o usados en la sede.

Es necesario formular una solicitud de subvención individualizada para cada concurso o actividad a subvencionar, no teniéndose en cuenta las solicitudes conjuntas que engloben varios concursos o actividades de una misma entidad.

3.2. El plazo para la presentación de solicitudes será de 10 días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

3.3. La participación en esta convocatoria supone la aceptación de las condiciones establecidas en ella.

4. Documentación a presentar.

4.1. La solicitud de subvención deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

	Estado del documento	Original	Página 3 de 11	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704544150561746054			

- a) Copia del DNI o documento correspondiente que acredite la identidad de las persona/s firmante/s de la solicitud en nombre y representación de la persona jurídica solicitante.
- b) Copia de los estatutos actualizados de la entidad solicitante.
- c) Copia de la Tarjeta de identificación fiscal de la entidad solicitante.
- d) Poder bastante en derecho que acredite las facultades de representación del firmante/s de la solicitud para actuar en nombre de la persona jurídica solicitante.
- e) Declaración responsable, firmada por el representante legal de la entidad solicitante, relativa a las subvenciones solicitadas, así como las concedidas con la misma finalidad y si ha procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma según declaración que figura en modelo de solicitud.
- f) En caso de no estar dados de alta en la base de terceros del Principado, o si ya está dado de alta pero pretende un cambio cuenta bancaria, deberá aportarse fichero de acreedores debidamente cumplimentado según el modelo oficial vigente.
- g) Certificados vigentes de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, el Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias y la Tesorería General de la Seguridad Social.
- h) Memoria explicativa de la actuación a subvencionar en la que se indique la denominación y descripción de la actuación, objetivo perseguido, la fecha y lugar de celebración y las cantidades destinadas a premios y/o dietas de participación.
- i) Documentación justificativa de la actuación subvencionable de conformidad con lo establecido en el apartado 9.

4.2. De conformidad con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Administración actuante podrá recabar los documentos que ya se encuentren en su poder o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, salvo que el interesado se opusiera a ello.

4.3. La Consejería de Ciencia, Industria y Empleo podrá recabar de oficio los datos referentes a la identidad del/los firmante/s de la solicitud, copia simple de poderes notariales en caso de representación por poder notarial, y cumplimiento de las obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, el Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias y la Tesorería General de la Seguridad Social, salvo que el solicitante manifieste su oposición expresa, en cuyo caso adjuntará obligatoriamente la documentación correspondiente a todos aquellos aspectos respecto de los que no consienta la consulta.

4.4. Si la solicitud no estuviera debidamente cumplimentada, no reuniera los requisitos o no se acompañara de la documentación requerida, el órgano instructor requerirá por vía urgente al solicitante, para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite, previa

	Estado del documento	Original	Página 4 de 11	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704544150561746054			

Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4.5. La Administración podrá recabar, en cualquier momento, los datos y/o documentos que resulten necesarios para la gestión y pago de las ayudas.

5. Procedimiento y plazo de resolución.

5.1. El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

5.2. El órgano instructor de la presente convocatoria de subvenciones es el Servicio de Minas el cual realizará cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de las cuales deba formularse la resolución.

Una vez revisadas por el órgano instructor las solicitudes presentadas, serán sometidas a informe del órgano colegiado previsto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que, bajo la denominación de Comisión de Valoración, estará integrado por los siguientes miembros:

- Presidente: Titular de la Dirección de Energía y Minería, o persona en quien delegue.
- Vocales: Jefe/a del Servicio de Minas, o persona que lo sustituya. Jefe/a del Servicio de Asesoramiento Jurídico Administrativo de la Viceconsejería de Industria, o persona que lo sustituya.
- Secretario/a: Funcionario del Cuerpo Superior de Administradores o del Cuerpo de Gestión del Principado de Asturias adscrito a la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo que actuará con voz pero sin voto.

El Presidente de la Comisión de Valoración podrá convocar, además, a otras personas funcionarias expertas en función de las características de las materias a analizar.

El órgano instructor remitirá los expedientes instruidos a la Comisión de Valoración, para que proceda a valorar, conforme a los criterios establecidos en las bases y en la presente convocatoria, las solicitudes admitidas.

Una vez evaluadas las solicitudes, la Comisión de Valoración emitirá un informe en el que motivadamente se concrete el resultado de la evaluación efectuada, informe del que dará traslado al órgano instructor.

Visto el expediente y el informe del órgano colegiado, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados bien directamente o bien a través de una publicación en el BOPA, y se concederá un plazo para presentar alegaciones.

En el caso de que el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar del beneficiario la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable. En cualquier caso, dicha reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención.

	Estado del documento	Original	Página 5 de 11	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704544150561746054			

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, el órgano instructor formulará propuesta de resolución definitiva, debidamente motivada.

La concesión o denegación de la subvención se realizará mediante Resolución motivada de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo que pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de 2 meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la previa interposición del recurso potestativo de reposición, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.

De conformidad con lo previsto en el artículo 25 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses. No obstante y teniendo en cuenta que se debe cumplir el principio de anualidad presupuestaria, el plazo de resolución y notificación de esta convocatoria no excederá el 31 de diciembre de 2025.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a las personas interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, la Resolución de concesión o denegación de la ayuda se notificará directamente a cada interesado o bien conjuntamente a través de la publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias con lo que se considerarán notificadas las personas interesadas.

6. Gastos subvencionables.

Podrán ser gastos subvencionables los premios en metálico y las dietas de participación entregados en concursos de entibadores y otras actividades que tengan como finalidad la recuperación, fomento y mantenimiento de las profesiones y técnicas tradicionales del sector minero en el Principado de Asturias, entre otras la de entibación minera y las de bateo.

En el caso de actividades subvencionables en las que no se produzca entrega de premios en metálico ni dietas de participación, resultarán subvencionables todos aquellos gastos que respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada y resulten estrictamente necesarios.

Quedan expresamente excluidos:

- a) Los gastos correspondientes a regalos promocionales.
- b) El IVA.
- c) En cualquier caso, para que el gasto resulte subvencionable, deberá realizarse dentro del plazo de ejecución de la actividad subvencionable establecido en la prescripción "1. Objeto", y estar efectivamente pagado con anterioridad a esta convocatoria.

	Estado del documento	Original	Página 6 de 11		
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es			
	Código Seguro de Verificación (CSV)				
	15704544150561746054				

7. Criterios de Valoración.

7.1. Para la valoración de las solicitudes se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Antigüedad de la entidad solicitante, hasta un máximo de 20 puntos:
- Entidades con hasta 10 años de antigüedad: 10 puntos.
 - Entidades con 10 o más años de antigüedad: 20 puntos.
- b) Calidad y concreción de la memoria explicativa de la actividad a subvencionar, hasta un máximo de 30 puntos:
- Memorias técnicamente completas, de manera que en las mismas se describa detalladamente la actuación a subvencionar y los objetivos perseguidos con dicha actuación: 30 puntos.
 - Memorias técnicamente completas, de manera que en las mismas se describa de manera suficiente la actuación a subvencionar y los objetivos perseguidos con dicha actuación: 15 puntos.
 - Memorias técnicamente incompletas: 0 puntos.
- c) Concejo de celebración del concurso o actividad a subvencionar, hasta 50 puntos:
- Aller, Bimenes, Cangas del Narcea, Caso, Degaña, Gijón-La Camocha, Ibias, Langreo, Laviana, Lena, Mieres, Morcín, Oviedo-Olloniego, Piloña, Quirós, Ribera de Arriba, Riosa, San Martín del Rey Aurelio, Siero, Sobrescobio, Tevera o Tineo: 50 puntos.
 - Otros Concejos: 25 puntos.

7.2. Las actuaciones sólo serán subvencionables si alcanzan un mínimo de 50 puntos.

7.3. No obstante lo anterior, no será necesario fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas, que reúnan los requisitos establecidos en las bases reguladoras y en la presente convocatoria, cuando el crédito consignado en la convocatoria sea suficiente para atender a todas ellas una vez finalizado el plazo de presentación de las solicitudes.

8. Cuantía de la subvención.

8.1. La cuantía de las subvenciones concedidas a los beneficiarios será variable y se determinará, para cada caso, teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias y los criterios de valoración, mediante reparto proporcional en función de la puntuación obtenida.

A las solicitudes que hayan obtenido la puntuación mínima exigida, 50 puntos, les corresponderá el 50% del presupuesto subvencionable, y a los que consigan la máxima de 100 puntos les corresponderá el porcentaje máximo previsto, 100%. En el resto de casos, el porcentaje a aplicar se calcula teniendo en cuenta la siguiente fórmula:

Porcentaje de subvención = Puntuación obtenida

La subvención inicial para cada solicitud se obtendrá aplicando el criterio anterior.

Si el límite del crédito disponible fuera menor que la suma de subvenciones iniciales calculadas, se procederá al prorrateo de éste entre los beneficiarios, ajustando estas cantidades mediante la

	Estado del documento	Original	Página 7 de 11	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704544150561746054			

aplicación un coeficiente de corrección “f”, para obtener el valor de la subvención final para cada uno:

$$f = 9000 / \text{suma de subvenciones iniciales calculadas}$$
$$\text{subvención final} = f * \text{subvención inicial}$$

8.2. No obstante lo anterior, el importe total de la subvención a conceder no podrá superar los 3.000€ por solicitud.

8.3. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

8.4. En el supuesto de que se produjera un exceso de financiación sobre el coste de la actividad, se estará a lo dispuesto en el artículo 34 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003.

9. Forma y plazo de justificación.

La justificación de los gastos subvencionables deberá ser aportada con la solicitud.

En el caso de concursos, el gasto se justificará mediante la presentación del acta original del concurso en la que se certifiquen las cantidades distribuidas en premios y/o dietas, acompañada de los documentos originales acreditativos de su pago.

El acta deberá recoger, al menos, la composición del jurado, el nombre y D.N.I. de los participantes premiados y/o beneficiarios de dietas de participación y el importe individualizado de cada uno/a de ellos/as.

El pago de los premios y/o dietas podrá acreditarse mediante la presentación de documentos bancarios acreditativos del pago, o mediante un “recibi” firmado por el perceptor y sellado por la entidad beneficiaria de la subvención en el que conste el nombre del concurso o actividad subvencionada, el importe del premio y/o dieta, el nombre, apellidos y número del D.N.I./N.I.E. de perceptor del premio y/o dieta.

En el caso de otras actividades distintas a los concursos, el gasto se justificará mediante facturas originales y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa acompañadas de los documentos originales acreditativos de su pago.

No obstante, aquellos gastos que por su especial naturaleza no puedan estar vinculados con la emisión de factura se justificarán mediante la aportación de declaración responsable, firmada por el legal representante de la entidad beneficiaria, en la que recoja una relación de los mismos, y su pago se acreditará necesariamente mediante el abono a través de transferencia bancaria o cheque nominativo si su importe supera los 1.000€, admitiéndose “recibís” en el caso de importes inferiores al señalado.

En todo caso, la documentación justificativa deberá acompañarse de una memoria explicativa de las acciones desarrolladas, y en el caso de actividades distintas a los concursos, de una relación

	Estado del documento	Original	Página 8 de 11		
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es			
	Código Seguro de Verificación (CSV)				
	15704544150561746054				

detallada de las facturas aportadas con indicación del número de factura, concepto, fecha de expedición, importe con IVA, importe imputado y fecha de pago.

La devolución de la documentación justificativa original se realizará conforme a lo establecido en la Resolución de 22 de diciembre de 1997, de la Consejería de Economía, por la que se dispone la publicación de la Instrucción del Sr. Consejero de Economía sobre devolución de documentos presentados para el abono de las subvenciones concedidas por la Administración del Principado de Asturias (BOPA de 2 de enero de 1998).

Toda actuación subvencionada quedará sujeta al posterior control y seguimiento, tanto técnico como financiero de la Consejería competente en materia de minería. Este seguimiento podrá ser efectuado mediante visita de inspección comprobatoria.

10. Abono de la subvención.

Las subvenciones se harán efectivas en un único pago.

Previamente al cobro de la subvención, los beneficiarios deberán haber acreditado hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social y no ser deudores del Principado de Asturias y la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

11. Obligaciones.

Los beneficiarios/as de las presentes ayudas estarán obligados a:

- Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, cumpliendo las condiciones que se establecen en las bases reguladoras.
- Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la subvención.
- Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida al respecto.
- Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas tan pronto como dicha obtención sea conocida, y en todo caso, con anterioridad a su justificación.
- Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión de las ayudas, así como previamente al cobro de las mismas, el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actividad subvencionada mediante la inclusión de la imagen institucional del Principado de Asturias en toda la información o publicidad que de dicha actividad, difundiéndola de forma adecuada y situándola en lugar destacado y visible, de manera que sea suficientemente perceptible.
- Solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores en los supuestos establecidos en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Las entidades beneficiarias de ayudas por un importe igual o superior al 20 por ciento del coste total del proyecto o actividad subvencionada autorizan, de forma gratuita y por una

	Estado del documento	Original	Página 9 de 11	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704544150561746054			

sola vez, al Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias, a Radio del Principado de Asturias, S.A. y a Televisión del Principado de Asturias, S.A. a la comunicación pública, incluida la puesta a disposición interactiva de las actividades objeto de subvención.

12. Compatibilidad de las ayudas.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 19.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se indica que las subvenciones que se concedan al amparo de la presente convocatoria son compatibles con las procedentes de cualquier Administración o ente público, o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales que tengan por destino la misma finalidad, con el límite fijado el apartado 3 del resuelto decimoprimer.

No obstante, toda alteración de las condiciones, objetivas y subjetivas, tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas, Entes o personas públicas o privadas, nacionales o internacionales podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, y eventualmente, a su revocación.

13. Revocación y reintegro.

13.1. Procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro, total o parcial de las cantidades percibidas, además de la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, cuando concurra cualquiera de los siguientes supuestos:

- Incumplimiento de la obligación de justificación.
- Ocultación o falsedad de datos o documentos que hubieran servido de base para la concesión u obtener la subvención o ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello o el incumplimiento de las obligaciones y requisitos establecidos con carácter general en la presente resolución.
- Incumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención.
- Incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión.
- Cuando concurren cualesquiera otros supuestos previstos en los artículos 14 y 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en las bases reguladoras o en la correspondiente resolución de concesión.

13.2. Procederá la revocación parcial, con minoración proporcional de la subvención concedida, cuando la justificación presentada sea inferior al total de la inversión considerada para el cálculo de la misma, de conformidad con la Ley 38/2003, General de Subvenciones. No obstante, si en la justificación del proyecto presentado se produjera una desviación a la baja superior al 50% respecto del presupuesto utilizado para el cálculo de la subvención, se procederá a la revocación total de la subvención concedida, excepto en el caso de que se justifique que se han cumplido los objetivos para los cuales se concedió la ayuda económica. En este segundo supuesto, se procederá a una minoración de la cuantía de la subvención concedida, de tal manera que se aplicará a la cantidad realmente gastada el mismo porcentaje que se aplicó a la cantidad presupuesta para el cálculo de la subvención.

14. Infracciones y Sanciones.

	Estado del documento	Original	Página 10 de 11		
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es			
	Código Seguro de Verificación (CSV)				
	15704544150561746054				

Serán de aplicación en la materia, el capítulo VI del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, así como lo establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás normativa de general aplicación.

15. Régimen Jurídico.

En todo lo no previsto en la presente resolución, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones en el Principado de Asturias, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normativa de pertinente aplicación.

16. Información.

A efectos meramente informativos, siguiendo la recomendación efectuada por la Defensora del Pueblo, se pone en conocimiento los solicitantes que la obtención de subvenciones y/o ayudas públicas está sujeta a tributación.

TERCERO. Se dispone la publicación del extracto de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración, y en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que el interesado/los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

	Estado del documento	Original	Página 11 de 11	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704544150561746054			